

NO.

PIV 4695

7170

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Febrero 21/57

Res. aprob. del contrato entre el Es-
tado Dom. y el señor Julius Ro-
senberg, relativo a la venta con-
dicional del Hotel Matien de
Stgo. -

7 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3358

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

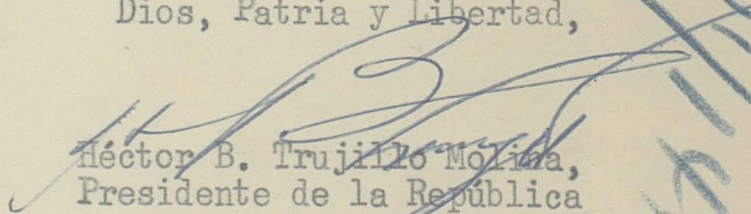
FEB 21 1957

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 18 de enero del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosemberg, por el cual se modifica el contrato de fecha 13 de junio de 1956 intervenido entre las mismas partes, y relativo a la venta condicional del Hotel Matúm de Santiago debidamente aprobado por Resolución No.4500 del Congreso Nacional promulgada en fecha 14 de julio del mismo año, en el sentido de aumentar a RD\$300.00 mensuales, el sueldo que como Administrador de dicho Hotel debe percibir el señor Rosemberg.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

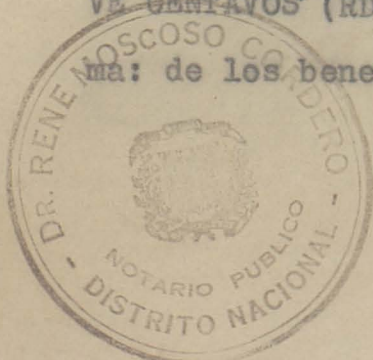
P/114695

Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN SANTONI S., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 87, serie 23, con sello renovado al día No. 712, quien actúa en virtud del poder especial otorgádole en fecha 9 de enero del año en curso (1957), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso 9 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor JULIUS ROSEMBERG, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula personal de identidad número 37103, serie lra., sello hábil No. 35661, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará el COMPRADOR, se ha pactado y convenido lo siguiente:-----

PRIMERO.- EL VENDEDOR consiente en modificar al COMPRADOR, quien acepta, la cláusula segunda del contrato de fecha 13 de junio, 1956, por el cual el Estado vendió condicionalmente el Hotel "MATUM" al señor Julius Rosemberg, en el sentido de aumentar a RD\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales el sueldo que como Administrador de dicho establecimiento debe retirar de las entradas brutas del mismo.

En efecto, queda modificada la cláusula segunda del referido contrato, y en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

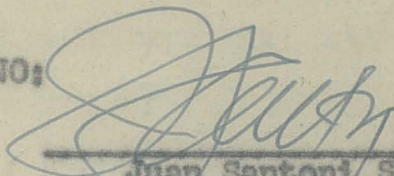
SEGUNDO:- La presente venta se realiza por la suma total de SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS ORO CON TREINTINUEVE CENTAVOS (RD\$706,654.39), la cual será pagada en la siguiente forma: de los beneficios netos del negocio que se establecerán los días



31 de octubre de cada año, percibirá el COMPRADOR un diez por ciento (10%) como compensación para sus gastos personales, además de un sueldo de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$300.00) que como Administrador del negocio se le autoriza a retirar mensualmente de las entradas brutas, y el resto o sean 90% de los beneficios netos será abonado al precio convenido de esta venta hasta su completa cancelación.-

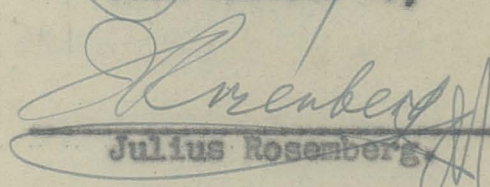
Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:



Juan Santoni S.,



EL COMPRADOR:



Julius Rosenberg

Yo, Doctor René Moscoso Cordero, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pié del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores JUAN SANTONI S., y JULIUS ROSENBERG, cuyas generales y calidades constan en el mismo, personas a quienes doy fe conocer.-

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete.-


Dr. René Moscoso Cordero,
Abogado-Notario.-


Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN SANTONI S., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 87, serie 23, con sello renovado al día No. 712, quien actúa en virtud del poder especial otorgádole en fecha 9 de enero del año en curso (1957), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso 9 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor JULIUS ROSEMBERG, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula personal de identidad número 37103, serie Ira., sello hábil No. 35661, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará el COMPRADOR, se ha pactado y convenido lo siguiente:-----

PRIMERO.- EL VENDEDOR consiente en modificar al COMPRADOR, quien acepta, la cláusula segunda del contrato de fecha 13 de junio, 1956, por el cual el Estado vendió condicionalmente el Hotel "MATUM" al señor Julius Rosenberg, en el sentido de aumentar a RD\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales el sueldo que como Administrador de dicho establecimiento debe retirar de las entradas brutas del mismo.

En efecto, queda modificada la cláusula segunda del referido contrato, y en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:


SEGUNDO:- La presente venta se realiza por la suma total de SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS ORO CON TREINTINUEVE CENTAVOS (RD\$706,654.39), la cual será pagada en la siguiente forma de los beneficios netos del negocio que se establecerán los días



31 de octubre de cada año, percibirá el COMPRADOR un diez por ciento (10%) como compensación para sus gastos personales, además de un sueldo de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$300.00) que como Administrador del negocio se le autoriza a retirar mensualmente de las entradas brutas, y el resto o sean 90% de los beneficios netos será abonado al precio convenido de esta venta hasta su completa cancelación.-

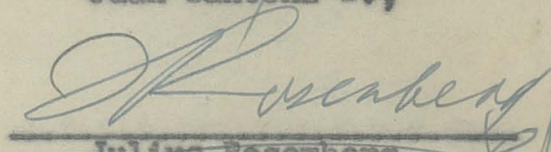
Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:



Juan Santoni S.,


EL COMPRADOR:




Julius Rosenberg.

Yo, Doctor René Moscoso Cordero, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores JUAN SANTONI S., y JULIUS ROSEMBERG, cuyas generales y calidades constan en el mismo, personas a quienes doy fe conocer.-

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete.-


Dr. René Moscoso Cordero,
Abogado-Notario.-



Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
26 de febrero de 1957

3452

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 3358, de fecha 21 del mes en curso, y del anexo Contrato de fecha 18 de enero del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosenberg, por el cual se modifica el contrato de fecha 13 de junio de 1956 intervenido entre las mismas partes, y relativo a la venta condicional del Hotel Matúm de Santiago.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/114696

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
26 de febrero de 1957.

03451

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del Contrato de fecha 18 de enero del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosemberg, por el cual se modifica el contrato de fecha 13 de junio de 1956 intervenido entre las mismas partes, y relativo a la venta condicional del Hotel Matúm de Santiago.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

09/13750



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosenberg, por el cual se modifica el contrato de fecha trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, intervenido entre las mismas partes y relativo a la venta condicional del Hotel Matúm de Santiago;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, intervenido entre el Estado Dominicano representado por el señor Juan Santoni S., Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Julius Rosenberg, por el cual se modifica el contrato de fecha trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, intervenido entre las mismas partes, y relativo a la venta condicional del Hotel Matúm de Santiago, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN SANTONI S., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 87, serie 23, con sello renovado al día No. 712, quien actúa en virtud del poder especial otorgádole en fecha 9 de enero del año en curso (1957), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso 9 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor JULIUS ROSEMBERG, dominicano, mayor de edad, casado,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PAG

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

189 LEGISLATURA *EX 104*

REGISTRADA AL No. *11322*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *2* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y contra de *2*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *26 de Feb. 1912*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 18 de enero de 1957, entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosenberg.

PAG. 2

industrial, domiciliado y residente en Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula personal de identidad número 37103, serie Ira., sello hábil No. 35661, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará el COMPRADOR, se ha pactado y convenido lo siguiente:-----

PRIMERO.- EL VENDEDOR consiente en modificar al COMPRADOR, quien acepta, la cláusula segunda del contrato de fecha 13 de junio, 1956, por el cual el Estado vendió condicionalmente el Hotel "MATUM" al señor Julius Rosenberg, en el sentido de aumentar a RD\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales el sueldo que como Administrador de dicho establecimiento debe retirar de las entradas brutas del mismo.

En efecto, queda modificada la cláusula segunda del referido contrato, y en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

SEGUNDO:- La presente venta se realiza por la suma total de SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS ORO CON TREINTI-NUEVE CENTAVOS (RD\$706,654.39), la cual será pagada en la siguiente forma: de los beneficios netos del negocio que se establecerán los días 31 de octubre de cada año, percibirá el COMPRADOR un diez por ciento (10%) como compensación para sus gastos personales, además de un sueldo de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$300.00) que como Administrador del negocio se le autoriza a retirar mensualmente de las entradas brutas, y el resto o sean 90% de los beneficios netos será abonado al precio convenido de esta venta hasta su completa cancelación.-

Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).-

POR EL ESTADO DOMINICANO: Juan Santoni S.,

EL COMPRADOR: Julius Rosenberg.

YO, Doctor René Moscoso Cordero, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: que las firmas

CONGRESO NACIONAL

PAG 2

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 18 de mayo de 1957, entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosenberg.

Industrial, hotelista y residente en Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula personal de identidad número 37103, serie 174, cédula hotel No. 35661, quien en la que sigue del presente contrato se denominará el COMPRADOR, se ha pasado y convenido lo siguiente: PRIMERO.- EL VENDEDOR consiste en modificar el CONTRATO suscrita entre, la ciudadana segunda del contrato de fecha 13 de junio, 1956, por el cual el Estado vendió condicionalmente el Hotel "SANTO" al señor Julius Rosenberg, en el sentido de aumentar a \$100,000.00 (CIENTO CERO MIL PESOS 00/100) mensuales el sueldo que como Administrador de dicho establecimiento debe recibir de las entradas propias del mismo. En efecto, queda modificada la cláusula segunda del referido contrato, y en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

SEGUNDO.- La presente venta se realiza por la suma total de CINCUENTA MIL EXAMENES CINCO CIENTOS PESOS 00/100 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) (\$50,000.00), la cual será pagada en la siguiente forma: de los beneficios netos del negocio que se establecerán los días 31 de octubre de cada año, percibidos el COMPRADOR un día por ciento (1%) como compensación por sus gastos personales, además de un sueldo de CINCUENTA MIL EXAMENES CINCO CIENTOS PESOS 00/100 (\$50,000.00) que como Administrador del negocio se percibirá mensualmente de las entradas propias, y el resto a cargo del COMPRADOR.

TERCERO.- El presente contrato se celebra en dos ejemplares, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los días y ocho días del mes de mayo de 1957.



184 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1132
del libro libro
de orden de Leyes, Resoluciones y Decretos volados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
insinuales.
Escribió Trujillo 26 de Mayo 1957
[Signature]

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 18 de enero de 1957, entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosenberg.

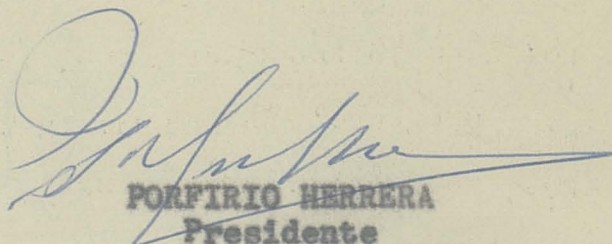
PAG. 3

que aparecen al pié del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores JUAN SANTONI S., y JULIUS ROSEMBERG, cuyas generales y calidades constan en el mismo, personas a quienes doy fe conocer.-

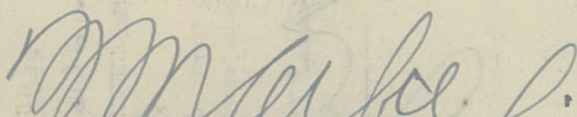
En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete.-

Dr. René Moscoso Cordero,
Abogado-Notario.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-



PORFIRIO HERRERA
Presidente



ML. JOAQUIN CASTILLO G.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG 3

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 18 de enero de 1952, entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosenberg.

que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas en el pre-
sencia por los señores JUAN SANTONI S., y JULIUS ROSENBERG, cuyos nombres
los y calidades constan en el mismo, personas a quienes hoy se conser-
En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana,
a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuen-
ta y siete.-

Dr. René Mascoo Gordero,
Abogado-Notario.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecien-
tos cincuenta y siete; Año III de la Independencia, 94 de la Republi-
ca y 27 de la Era de Trujillo.-

[Faint signature and stamp]
PRESIDENTE

184 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 132
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de por espacios
interlineales.
Abel Trujillo
Jefe de los Oficinas del Senado
26 de febrero de 1952





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

5901

28 FEB 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 03451 de fecha 26 de febrero de 1957 junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 18 de enero del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosemberg, por el cual se modifica el contrato de fecha 13 de junio de 1956 intervenido entre las mismas partes, y relativo a la venta condicional del Hotel Matúm de Santiago.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nort.

01/13751



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3801

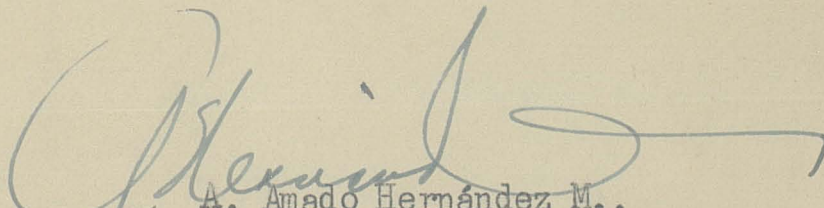
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
1ro. de marzo del 1957
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se modifica el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosemberg, relativo a la venta condicional del Hotel Matúm de Santiago, ha sido registrada con el No. 4642, y promulgada en fecha 1ro. de marzo en curso.

Le saluda muy atentamente,



A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr